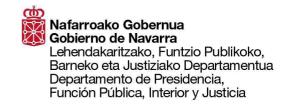
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

Karlos III.a etorb., 2-2. solairua Avda. Carlos III, 2-2.ª planta 31002 IRUÑA - PAMPLONA Tel. 848 42 70 55 dgnpresi@navarra.es



## ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O FUERO NUEVO

## INFORME DE IMPACTO DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD

El objeto de este informe es evaluar el posible impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de esta concreta propuesta normativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal, "En los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas".

El Anteproyecto tiene por objeto la actualización de la Compilación o Fuero Nuevo mediante la modificación y el desarrollo de sus instituciones, siendo el objetivo de dicha actualización, en palabras de su exposición de motivos, la protección de todas las personas en su individualidad y en sus relaciones familiares, convivenciales y patrimoniales de carácter privado, desde el respeto a su libertad civil y con especial atención a la menor edad, discapacidad, dependencia, mayor edad o cualquier otra situación vital que lo requiera.

Con dicho objetivo, la redacción de la norma no sólo no contempla incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal, sino que atiende a las necesidades de las personas con discapacidad y dependencia, atención que fundamenta la regulación de los denominados "patrimonios protegidos", bajo la especial configuración que en Navarra tiene la regulación de la familia. Se trata de regular con carácter específico la protección familiar de miembros que la precisan por tener reconocida una discapacidad o una dependencia, estableciendo su régimen con pleno respeto al principio general navarro de la autonomía de la voluntad. El régimen de protección de estas personas se completa con la inclusión en la ley 204 de la posibilidad de disponer a título gratuito de bienes destinados a satisfacer sus necesidades vitales, con la introducción de una causa de exclusión del usufructo de viudedad de los patrimonios así constituidos y con la previsión en la fiducia

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

Karlos III.a etorb., 2-2. solairua Avda. Carlos III, 2-2.ª planta 31002 IRUÑA - PAMPLONA Tel. 848 42 70 55 dgnpresi@navarra.es Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra

Lehendakaritzako, Funtzio Publikoko, Barneko eta Justiziako Departamentua Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

sucesoria como una de las encomiendas del causante fiduciario. Se configura, asimismo, un derecho legal de habitación subsidiario a la voluntad privada en la nueva ley 425.

Por otra parte, el Fuero Nuevo mantiene la regulación de la capacidad de las personas únicamente con referencia a la edad y ello sin perjuicio de una futura legislación especial que regule de manera completa la capacidad y contemple todas las figuras de apoyo a las personas con la capacidad modificada judicialmente. Además, regulado en el Fuero el poder de representación, se introduce dentro del mismo, en la ley 49, el denominado poder preventivo, esto es, un poder en previsión de la modificación o pérdida de la capacidad o de la necesidad de medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica.

En materia testamentaria, también es objeto de regulación la capacidad para testar, regulación acorde a la realidad actual de la persona con capacidad modificada judicialmente y la posibilidad de que pueda testar si en el momento de hacerlo tiene la suficiente capacidad de entender y querer, sin perjuicio de lo dispuesto judicialmente sobre la misma. El respeto a la intimidad de las personas con discapacidad a la hora de testar también es objeto de previsión.

Otra de las medidas de protección de las personas con discapacidad o dependencia es la regulación en el Fuero Nuevo de un derecho legal de habitación (ley 423), a fin de garantizar la morada de las personas con discapacidad que convivan con el causante y que sean ascendientes o descendientes del mismo, siempre que éste no hubiera dispuesto de otra manera la atención de esa necesidad y dejando a salvo la expresa exclusión.

Por tanto, puede concluirse que la norma es conforme al mandato de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que tiene un impacto positivo por razón de accesibilidad y discapacidad.

Pamplona/Iruñea, a 31 de enero de 2019 LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO